Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá

Ref. **Filiación Natural**
Demandante. **Isabel Zambrano Castro**
Demandados. **Herederos indeterminados del causante Laureano Osorio Molina**
Radicación. **2021-00132-00.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 253.

Puerto Rico Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que la presente demanda se subsanó, reuniendo así los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FILIACIÓN NATURAL, instaurada por la señora ISABEL ZAMBRANO CASTRO en representación legal del menor BRAYAN STIVEN ZAMBRANO CASTRO, a través de abogada, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LAUREANO OSORIO MOLINA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LAUREANO OSORIO MOLINA y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que conteste por conducto de apoderado, que debe ser abogado inscrito.

TERCERO: Emplazar a los Herederos Indeterminados del causante LAUREANO OSORIO MOLINA, mediante listado que se publicará a través de publicación radial del municipio de Puerto Rico Caquetá, cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

CUARTO: Decrétese la diligencia de exhumación del cadáver de LAUREANO OSORIO MOLINA, cuyos restos reposan en el Cementerio Municipal de esta localidad, sector ubicado A, número certificado 72572421, para lo cual se comunicará al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense de Florencia Caquetá, con el fin de señalar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva diligencia de exhumación, una vez notificados los Herederos Indeterminados del extinto LAUREANO OSORIO MOLINA.

QUINTO: Igualmente, decrétese la práctica de la prueba de ADN al adolescente BRAYAN STIVEN ZAMBRANO CASTRO y a la señora ISABEL ZAMBRANO CASTRO, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, situado en la Carrera 10 No. 5 A- 28 Barrio Las Avenidas de Florencia Caquetá, la cual se realizará una vez se lleve a cabo la exhumación decretada.

SEXTO: Concédase el beneficio de Amparo de Pobreza impetrado por la demandante señora ISABEL ZAMBRANO CASTRO, para sufragar el costo de la prueba de ADN (exhumación), de conformidad con el art. 151 y siguientes del C. G. del P.

SEPTIMO: Notifíquese personalmente el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA ARIAS RANGEL
Juez

Firmado Por:

LILIANA PATRICIA ARIAS RANGEL
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá

JUZGADO DE CIRCUITO
PROMISCUO 001 DE FAMILIA PUERTO RICO-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9f0ccc12031aefd1584b56a9cedb11d8e58193f532c1eb436dd23a2754ec07**
Documento generado en 27/07/2021 10:05:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica